

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, mediante Decreto cuatrocientos noventa y seis, se declaró la conversión del Instituto de Ciencias Autónoma de Zacatecas, en Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.
2. El once de febrero de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra A.C. (Universidad Autónoma de Durango) mediante escritura pública número ochocientos noventa y ocho, volumen número doce.
3. El trece de junio de dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos setenta y ocho, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”¹ y se abrogó la Ley Orgánica de la referida Universidad aprobada mediante Decreto cuatrocientos noventa y ocho, publicada el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.
4. El dos de febrero de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CG13/2011 aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015². Dicha Estrategia planteó como principal reto contribuir en la modificación de las condiciones que limitan el ejercicio pleno de la ciudadanía. En particular, la Estrategia planteó coadyuvar en la construcción de la ciudadanía en México mediante el logro de tres objetivos estratégicos: 1) Contribuir al diseño e

¹ En adelante Ley Orgánica de la Universidad.

² En lo sucesivo ENCCIVICA.

implementación de prácticas y políticas públicas que favorecieran la construcción de ciudadanía en México; 2) Generar y socializar información relevante sobre prácticas y condiciones determinantes de la construcción de la ciudadanía a efecto de contribuir a la deliberación y acción pública, y 3) Desarrollar e implementar procesos y medios educativos eficaces que promovieran el aprecio por lo público y contribuyeran a generar la capacidad de agencia de las y los ciudadanos.

5. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia político-electoral.
6. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁴ la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.
7. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, como Consejero Presidente de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
8. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG73/2016 aprobó dar continuidad a la línea estratégica 3 de la ENCCIVICA, específicamente al Programa Nacional de Formación Cívica para la Participación y la Convivencia Política Democrática, con sus respectivos proyectos.
9. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG420/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁵ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

aprobó la creación del Comité de Expertos en Materia de Educación Cívica para la Conceptualización, Diseño y Socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023⁶.

10. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
11. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Inicial de Implementación 2017 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017- 2023 donde se refrendó la conveniencia de celebrar el convenio de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de que los referidos organismos, son un actor relevante para potenciar los alcances de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
12. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷.
13. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por el que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹.
14. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral¹⁰.

⁶ En adelante el Comité.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral

⁹ En lo subsecuente Ley Orgánica.

¹⁰ En adelante Lineamientos de la Rama Administrativa.

15. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹.
16. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACGIEEZ-122/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil diecinueve, que contempla como objetivo general: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar los convenios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.
17. En diversas reuniones sostenidas por las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, se estimó viable la celebración de un Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

¹¹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos,

órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Octavo.- Que el artículo 6, numeral 1, fracciones V y XXIII de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene la atribución de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, podrá celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el referido Instituto y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Noveno.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, señala que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral.

Décimo.- Que según lo establecido en el artículo 28, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: Representar legalmente al Instituto y otorgar poder de representación; celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de

colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63, numeral 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, esta autoridad administrativa electoral local deberá definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del Personal.

Décimo tercero.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 46, inciso a) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Décimo sexto.- Que de acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b) y g) de la Ley General de Instituciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Décimo séptimo.- Que el catorce de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

En el punto Séptimo del citado Acuerdo se indicó que para llevar a cabo las tareas de implementación y evaluación, a partir del contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, el Instituto Nacional Electoral propiciará la celebración de convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales con cláusulas que permitan el diseño y desarrollo de programas y actividades específicas sobre la base del contexto local de la entidad federativa y de la naturaleza de la acción estratégica en la que se enmarquen tales programas.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Décimo noveno.- Que el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional Electoral contará con una Delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, incisos f) y h) de la Ley General de Instituciones, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia, cuentan, con la atribución de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Vigésimo primero.- Que el artículo 4, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, establece que la Universidad es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene entre sus fines: el de impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficiencia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático, universitario o investigador; fortalecer su planta académica mediante la formación y actualización, y coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.

Vigésimo segundo.- Que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma es atribución de la Universidad promover relaciones y signar convenios de intercambio, cooperación académica, científica, tecnológica y cultural, con instancias oficiales de la Federación, de las entidades federativas o municipales y con instituciones afines del Estado y del país.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 18, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, el Rector será el representante legal de la Universidad, máxima autoridad ejecutiva e integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario.

Vigésimo cuarto.- Que en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, el Rector tendrá entre sus deberes y derechos el de

celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones, así como promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, cultural, administrativo y patrimonial de la Universidad.

Vigésimo quinto.- Que la Universidad Autónoma de Durango, es una Institución de Educación Superior, con personalidad jurídica, constituida según escritura pública número ochocientos noventa y ocho del volumen número doce, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público número veinticuatro en la ciudad de Durango, Durango.

Vigésimo sexto.- Que la Universidad Autónoma de Durango es una Asociación Civil, cuyo objetivo social es el de desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles de educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación a nivel superior, maestría y doctorado.

Vigésimo séptimo.- Que el representante legal de la Universidad Autónoma de Durango es el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, quien acredita su personalidad con la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y tres, volumen veinte, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, protocolizada ante la fedataria Lic. María del Carmen Tinoco Fávila, notario público número veintiuno de la ciudad de Durango, Durango. Asimismo el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana ha otorgado poder a la M.C. Mónica Ley García Flores, como representante legal y directora de la región centro, para la firma de convenios de colaboración como el presente, mediante instrumento notarial ante el Lic. Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta del Estado de Zacatecas, con fecha ocho de octubre de dos mil tres y que consta en acta seis mil doscientos ochenta y seis del volumen ciento cincuenta y seis de la citada notaría.

Vigésimo octavo.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se somete a consideración de este órgano superior de dirección tiene como objeto establecer las bases de colaboración académica en materia de formación,

capacitación, investigación y actualización de sus servidores públicos y personal académico, administrativo, estudiantes y egresados, a través de la organización de cursos, diplomados, seminarios, conferencias, talleres y otras actividades de índole académico. Así como, coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades con el fin de divulgar y explicar principalmente entre la ciudadanía de 18 a 34 años, información sobre el funcionamiento del proceso electoral y las atribuciones, los mecanismos y programas con los que cuentan las instituciones electorales para garantizar la equidad en la competencia, la integridad del voto libre y la certeza en el resultado de las elecciones, lo anterior con la finalidad de que los actores políticos, las instituciones electorales y la ciudadanía en general refrenden un compromiso auténtico tanto con la legalidad como con la integridad de los procesos electorales, en virtud de que su involucramiento resulta importante en el proceso de fortalecimiento de la cultura democrática de nuestro país.

Vigésimo noveno.- Que en la Cláusula Segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración las partes se comprometen a realizar de manera conjunta, lo siguiente:

- a) Suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración;
- b) Actividades relacionadas con la formación cívica, académica y profesional de los funcionarios de las Instituciones que suscriben el referido Convenio General de Coordinación y Colaboración;
- c) Organizar en conjunto seminarios, conferencias, talleres y diplomados en áreas de interés mutuo, mismos que se estructurarán con las propuestas realizadas por las partes que suscriben el Convenio General de Coordinación y Colaboración;
- d) Organizar foros, conversatorios, conferencias y debates, dirigidos prioritariamente a la ciudadanía de entre 18 y 34 años de edad, así como la distribución de material de divulgación, con el fin de desarrollar acciones de pedagogía pública con el propósito de promover la comprensión por parte de la ciudadanía sobre el ejercicio libre e informado de sus derechos y responsabilidades políticas;

- e) Intercambiar información académica, estadística, editorial, audiovisual, entre otra, que sirva para el adecuado desarrollo de los propósitos del presente convenio;
- f) Instrumentar acorde con su disponibilidad presupuestal, técnica y humana campañas de promoción para el ejercicio libre, responsable y razonado del voto, así como de la cultura cívica y democrática;
- g) Proporcionar y distribuir en la medida de sus recursos, el material de divulgación necesario, y
- h) Las demás que determinen las partes que suscriben el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

Trigésimo.- Que para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una Comisión Técnica la cual estará conformada por un representante de cada Institución y los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento previa notificación a las partes.

Por lo anterior se designan como integrantes de la referida Comisión Técnica a las personas siguientes: Por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, se designa al Maestro Samuel Esparza Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la referida Junta. Por parte del Instituto Electoral se designan al Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada y al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Administración, respectivamente, por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” se designa al Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes, Secretario General y por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, se designa a la Lic. Blanca Luna Bocanegra, Coordinadora de Posgrados.

Trigésimo primero.- Que en la Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación y Colaboración se establece que la Comisión Técnica tendrá las atribuciones siguientes: Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio; coordinar la realización de actividades y eventos señalados en las cláusulas del referido Convenio, y las demás que acuerden las partes que suscriben el Convenio.

Trigésimo segundo.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, no obstante las partes que suscriben el Convenio podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a las partes con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

Trigésimo tercero.- Que en la Cláusula Cuarta del Convenio General de Coordinación y Colaboración se establece que en cuanto a la relación laboral, el personal designado por cada una de las Instituciones que suscriben el Convenio para la realización del mismo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Trigésimo cuarto.- Que en la Clausula Decima del Convenio General de Coordinación y Colaboración se establece que el referido Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Trigésimo quinto.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para celebrar el Convenio General Coordinación y de Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, párrafo segundo, fracción V, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 99, numeral 1; 98 numeral 2; 64, numeral 1, incisos f) y h); 61, numeral 1; 58, numeral 1, incisos a), b) y g); 46, inciso a); 45,

inciso b); 33, numeral 1; 31, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), d) , f) y g), y numeral 2; 29 de la Ley General de Instituciones; 42, Apartado A; 38, fracción I y 23, párrafo primero de la Constitución Local; 381; 374; 373; 372 y 5, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral; 50, numeral 2, fracción XVIII; 28, numeral 1, fracciones II y VI; 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX ; 22, 10, 6, numeral 1, fracciones V y XIII; 5, y 4 numeral 2 de la Ley Orgánica; 63, numeral 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa; 21, 18, párrafo primero; 9 y 4, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo